EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**Artículo 1°. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto promover la generación de empleo en Colombia, especialmente en aquellas ciudades, municipios o zonas rurales donde se registran altas cifras de desempleo y/o ocupación informal; adicionalmente, propiciar espacios para la formación para el trabajo y la vinculación laboral de la población, con el fin de conectar la oferta de trabajadores cualificados con la demanda laboral en cada uno de los municipios del país.

**Capítulo I**

**La Empresa al Municipio: oportunidades de emprendimiento y empleo local.**

 **Artículo 2°. Vitrinas para el fomento de la inversión y creación de empresas en los municipios.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio del Trabajo junto a las entidades territoriales de orden departamental y municipal, generarán una agenda conjunta de espacios con la finalidad de:

1. Propiciar la inversión, la localización de empresas y la creación de empleo formal en su territorio.
2. Socializar los beneficios tributarios con los que cuentan las personas por localizar sus empresas en los municipios de Colombia y por la vinculación de talento joven.
3. Facilitar la introducción de tecnologías y transferencia de conocimiento por parte de las empresas y organizaciones con presencia en los municipios de Colombia.
4. Consolidar convenios con la nación para la realización de obras por impuestos en los municipios.
5. Firmar pactos para la generación de empleo en los municipios, incluyendo la posibilidad de vincular el talento humano de los municipios mediante teletrabajo.

**Parágrafo.** Las vitrinas para el fomento de la inversión y creación de empresas en los municipios se realizarán trimestralmente, estas buscarán la creación de nuevos empleos, se realizarán en cada uno de los departamentos de Colombia, contarán con la participación de las entidades del orden nacional, departamental y municipal; y se asociarán a metas de creación de empleo y empresas incluidas en los instrumentos de política pública de orden nacional y territorial.

**Artículo 3°. Puntaje adicional por vinculación de jóvenes.** Las Entidades Estatales con el fin de promover el empleo joven, incluirán en los procesos de contratación medidas para la vinculación de jóvenes, de conformidad con la Ley 1622 de 2013 o la que la sustituya . Para ello incluirán en los documentos del proceso puntaje por (i) la participación de jóvenes mediante contrato de trabajo o, (ii) La vinculación de jóvenes locales técnicos, tecnólogos y profesionales en el contrato a ejecutar.

La aplicación de estos puntajes, se dará en todos los procesos de contratación, exceptuando, los casos en donde resulte aplicable (i.) selección directa del contratista; (ii) selección abreviada para la adquisición o suministro de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes; y, (iii) en los Procesos de Contratación de mínima cuantía.

**Parágrafo.** El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

**Artículo 4°. Fortalecimiento de las plantas de las entidades territoriales con talento joven de los municipios.** Además de las medidas contenidas en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, y normas que lo complementen o adicionen, no se exigirán requisitos o convenios adicionales para la realización de prácticas de estudiantes las entidades de orden nacional y territorial; las entidades territoriales podrán establecer estímulos en el transporte público a los estudiantes que se desempeñen como practicantes, y que por sus condiciones socioeconómicas lo requieran.

**Capítulo II**

**Medidas para conectar la demanda laboral local y la formación para el trabajo**

**Artículo 5°. Estímulos para el transporte público e intermunicipal para jóvenes vinculados al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.** El Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, realizará convenios con las empresas de prestación del servicio público de transporte con el propósito de establecer una tarifa diferencial para los aprendices que, sin contar con los medios suficientes, residan en zonas periféricas, apartadas, o municipios donde no tengan presencia los Centros de Formación del SENA, esto aplicará transporte público en el municipio y/o intermunicipal. Las entidades territoriales podrán coadyuvar en la cofinanciación y este establecimiento de estas tarifas diferenciales.

**Parágrafo.** El Gobierno Nacional deberá reglamentar la materia.

**Artículo 6°. Creación de Centros Virtuales para la capacitación y el teletrabajo.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MinTIC, el Ministerio del Trabajo, el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA y las entidades que hacen parte de la Red por el Teletrabajo, junto a las entidades territoriales dispondrán espacios en los municipios y ciudades para desarrollar programas de carácter presencial para los aprendices, en donde reciban educación virtual.

El Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA podrá establecer convenios con entidades públicas y privadas del orden nacional e internacional, para dar cabida a oportunidades de formación, prácticas y vinculación laboral de los aprendices mediante el teletrabajo. Así mismo, fortalecerá programas de educación permanente en otras lenguas para desarrollar competencias en los aprendices, que les permitan acceder a ofertas laborales de organizaciones de orden nacional e internacional.

**Parágrafo**. Se ajustará la formación para el trabajo a través de oferta de programas presenciales y/o virtuales a fin de satisfacer la demanda laboral identificada en el territorio.

**Artículo 7°.** Oficinas públicas para empleo local. En aras de fortalecer la agencia pública de empleo del SENA en los municipios de Colombia, las alcaldías y/o gobernaciones, con el acompañamiento del Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MinTIC, y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA consolidarán y difundirán la oferta laboral pública y privada, por medios digitales y presenciales.

**Artículo 8°. Reporte de las Oficinas públicas para empleo local.** Las oficinas para empleo local reportarán semestralmente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA los requerimientos en formación para el trabajo teniendo en cuenta:

1. La demanda laboral registrada en las bolsas de empleo;
2. La vocación productiva del territorio;
3. Las necesidades de relevo generacional en las actividades económicas que se ejercen en el territorio.

**Capítulo III**

**Condiciones de seguridad, sinergia de lo económico y lo público**

**Artículo 9°. Condiciones de seguridad.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional y en coordinación con los entes territoriales, desarrollará programas y estrategias para la sostenibilidad de las empresas, especialmente aquellas que lleguen a los municipios en virtud de la aplicación del artículo primero de esta ley, integrando, entre otras, acciones que consoliden entornos de operación seguros y acompañamiento permanente para las empresas y los trabajadores.

**Artículo 10°. Desarrollo de infraestructura para la creación empleo** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto con el Ministerio de Transporte y las entidades territoriales establecerán planes de priorización para el desarrollo de infraestructura y desarrollo logístico de corredores en aras de fortalecer las cadenas productivas y el mejoramiento de la competitividad de las regiones.

**Artículo 11°. Sinergia de la empresa y de las Cámaras de Comercio.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y la Red Nacional de Formalización, con la participación del Consejo Privado de Competitividad, cámaras de comercio y organizaciones privadas, conformará un equipo de trabajo para el diseño e implementación de guías y programas para realizar las siguientes acciones:

1. Acompañamiento para las decisiones de inversión y para la creación de empresas en los municipios;
2. Promoción y fortalecimiento de las cadenas productivas y vinculación laboral;
3. Generación de espacios de diálogo y relacionamiento con las comunidades;
4. Creación de estrategias para potencializar las capacidades locales y vocaciones productivas, en aras de mejorar la calidad de vida de los habitantes en cada territorio.
5. Interacción responsable con el ambiente, velando por el desarrollo sostenible.

**Parágrafo.** El equipo de trabajo sesionará dos veces por año a fin de dar cumplimientos a las acciones que se han definido.

**Artículo 12°. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de su promulgación.

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS

Senador de la República Senadora de la República

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ

Senadora de la República Representante a la Cámara por Bogotá

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa busca promover la generación de empleo en los municipios Colombia, a través del fomento de la inversión empresarial en el territorio , la formación del talento humano que atienda la demanda laboral en las regiones de Colombia, la vinculación de jóvenes al trabajo en el sector público y privado, la consolidación de condiciones de seguridad y sinergia institucional para la sostenibilidad de las empresas y el bienestar de los trabajadores.

Tiene tres componentes claves:

1. La dinamización de la economía y el empleo local mediante la creación de una vitrina para que los Municipios presenten las ventajas del establecimiento de empresas en sus territorios, la vinculación de jóvenes en proyectos de inversión pública, otorgando puntaje adicional en la contratación del Estado que incluya a esta población[[1]](#footnote-0), y la participación de nuevas generaciones para potencializar la vocación productiva de las regiones.

1. Medidas para conectar la demanda laboral local y la formación para el trabajo, mediante formación en centros virtuales, el establecimiento de para el acceso a prácticas y vinculación laboral mediante el teletrabajo para los aprendices SENA, una tarifa diferencial que les permita acceder al transporte público e intermunicipal a aprendices de escasos recursos residentes en zonas periféricas.
2. Condiciones de seguridad y sinergia institucional para la sostenibilidad de las empresas y el bienestar de los trabajadores.Se contempla el involucramiento del sector defensa, educación, comercio y trabajo para potenciar las *capacidades productivas locales[[2]](#footnote-1).*

**ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Colombia es un Estado Social de Derecho, tiene entre sus fines promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes (Artículo 2° constitucional), el trabajo por su parte es base para su configuración y estabilidad ( 1°). En este marco se construye una visión que armoniza el rol del trabajo y el desarrollo económico como condiciones para asegurar la dignidad humana, la autonomía y la realización personal[[3]](#footnote-2) y a nivel macro un orden económico social y justo. Partiendo de estas premisas, la iniciativa presentada ante el Honorable Congreso de la República encuentra sustento pleno en varias disposiciones constitucionales y legales.

Así, el artículo 53 de la Constitución Política establece entre los principios mínimos fundamentales en materia de trabajo la Igualdad de oportunidades para los trabajadores, de ahí la importancia de desarrollar políticas que materialicen tal norma en cada uno de los municipios, y fomente medidas para poblaciones como la de los jóvenes, que han sido altamente rezagadas en materia de acceso a empleo formal y son sujetos de protección constitucional, así se puede mencionar el artículo 45 de la máxima norma.

De forma clara el artículo 54 de la Carta Política señala:

*Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.*

Y en cumplimiento de esta obligación de carácter constitucional se desarrolla el presente Proyecto de Ley con el fin de brindar oportunidades de formación y trabajo a los colombianos que atiendan las realidades de cada uno de los municipios de Colombia.

La definición del municipio como eje estructurante de la iniciativa, tiene en cuenta la definición establecida en el Artículo 311 de la Constitución, que lo reconoce como la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, a la cual:

*(...)le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*

Por otra parte, enfocar esfuerzos en la localización de empresas en los municipios de Colombia es desarrollo y cumplimiento de Artículo 333 constitucional, según el cual corresponde al Estado estimular el desarrollo empresarial, así mismo acoge el valor de la empresa como base del desarrollo y su función social, en el propósito de generar empleo de calidad.

De forma consecuente, el artículo 334 de la Carta Política incorpora la intervención del Estado con el fin de dar pleno empleo a los recursos humanos, y promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones. De ahí la base constitucional de las propuestas planteadas en esta iniciativa legislativa.

En el orden legal, es preciso mencionar la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, que tiene como objeto sentar las bases para de legalidad, emprendimiento y equidad generando oportunidades para los colombianos, en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030; y que en su artículo 4° contempla alrededor de 27 billones para el Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos.

En la misma Ley se contemplan beneficios tributarios que buscan la creación de nuevas empresas y la ampliación de puestos de trabajo en las regiones, así lo hizo por ejemplo en el artículo en el 268 con la Zona Económica y Social Especial (ZEDE) para La Guajira, Norte de Santander y Arauca, y aquellas ciudades capitales cuyos índices de desempleo durante los cinco (5) últimos años anteriores a la expedición de la Ley de Plan Nacional de Desarrollo hayan sido superiores al 14%.

De forma reciente también se encuentra la Ley 1943 de 2018, por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones, en donde se fijaron beneficios tributarios para empresas creadas a partir del 2019, con especial énfasis en empresas de desarrollo del campo colombiano, empresas de economía naranja, aplicables a las rentas provenientes del desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas, por un término de siete (7) años, estipulando entre los requisitos que las sociedades tengan su domicilio principal dentro del territorio colombiano.

Hablando de empleo joven, la Ley 1780 de 2016, por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones. De manera complementaria la antes mencionada, Ley 1955 de 2019 con el fortalecimiento de con los mecanismos de inclusión laboral y medidas con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país removiendo las barreras para su empleabilidad.

La normativa antecedente sin duda tendrá mayor alcance con la presencia de las entidades territoriales, la incorporación de metas en sus instrumentos de política pública, y tal como propone esta iniciativa de ley, mediante la consolidación y difusión de la oferta laboral a través de canales presenciales y digitales.

**ANÁLISIS DE CONVENIENCIA**

**Importancia de la creación y localización de empresas para la generación de empleo formal.**

La dinamización de la economía a través de la creación y sostenibilidad de empresas en condiciones que les permitan desarrollar su objeto en la formalidad, tiene una relación con la creación de empleo formal, la generación de más y mejores ingresos; además, lleva consigo beneficios sociales y económicos para la población.

Así lo demuestran cifras presentadas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para América Latina y el Caribe y la OCDE relacionadas en el CONPES 3956 de Política Formalización Empresarial[[4]](#footnote-3), donde se indicó que cerca del 65 % del empleo informal trabaja en empresas informales. Al hablar de ingresos, en Colombia los empleados formales ganan más de tres veces que aquellos que permanecen en la informalidad. Adicionalmente, la vinculación formal previene riesgos ante situaciones adversas tales como accidentes laborales, muerte o invalidez, facilita el acceso a esquemas de aseguramiento para la vejez y el acceso a bienes y servicios.

En ese sentido, la promoción de la creación de las empresas y localización de nuevas sedes en los municipios de Colombia está dirigida a ampliar su crecimiento y con ella el incremento de la demanda laboral en las distintas regiones del país, esto acorde con leyes que han propiciado alivios tributarios para los emprendedores y empresarios en sectores distintos a la industria extractiva, y con capacidad de absorber talento humano con distintos niveles de formación, así se encuentra en el ámbito de la economía creativa, las industrias culturales, la producción agrícola local, entre otros.

Actualmente, Colombia se perfila como un escenario adecuado para la creación de empresa y empleo, basta señalar la incursión de distintos beneficios en materia de impositiva, las metas de desarrollo de infraestructura y la consolidación de un ambiente propicio para una convivencia pacífica, la legalidad y el respeto, que han establecido diferencias respecto de una situación antecedente marcada por la dificultad para alcanzar propósitos de ampliación y crecimiento armónico de las regiones.

Ahora bien, no es suficiente contar con un ambiente adecuado para el emprendimiento, la inversión y la generación de trabajo de calidad; es imperativo hacerlo atractivo, darlo a conocer; para ello, resulta necesario enlazar esfuerzos por parte del sector público, en su nivel territorial y nacional, crear sinergias con el sector privado, para que así este pueda concretar sus iniciativas económicas en las regiones, y en su desarrollo, crear empleo, transferir conocimiento, tecnologías, dar cabida al talento humano, y potencializar la vocación productiva y las capacidades presentes en los departamentos de Colombia.

En vista de esta necesidad, se propone la creación de “vitrinas para los municipios”, escenarios de agenda conjunta entre el Gobierno Nacional, los departamentos y los municipios, donde participan emprendedores, pequeños, medianos y grandes empresarios, quienes con información y acompañamiento amplían su espectro de inversión e incursionan en los municipios del país con prácticas de formalización empresarial y laboral.

**El reto disminuir el desempleo y generar oportunidades en cada uno de los municipios de Colombia.**

Según el DANE, en junio de 2019 la tasa de desempleo en el total nacional fue 9,4% y en el total 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 10,7%[[5]](#footnote-4) , tasa para el caso de los jóvenes(14 a 28 años) incrementó de 16,1% en el trimestre abril junio 2018 a 17,2% en el trimestre abril-junio de 2019, sobrepasando la nacional, la ciudad de Armenia presentó la mayor tasa de desempleo juvenil con 25,8%, frente a Pereira A.M. que presentó la menor tasa con 13,3%[[6]](#footnote-5).

Y si bien, se reconoce que hubo una mejora en las 23 ciudades y áreas metropolitanas que mide el DANE, de las personas que tienen trabajo, aún se presentan cifras altas de informalidad. En ciudades como Cúcuta la informalidad alcanza el 71,8 por ciento y Manizales, que tiene la menor tasa, de todas maneras es cercana al 40,3 por ciento de informalidad.

*En el trimestre abril - junio 2019, las ciudades que registraron las mayores tasas de desempleo fueron[[7]](#footnote-6):*

*1. Quibdó: Tasa de desempleo 20,3%; tasa global de participación 56,2%; tasa de ocupación 44,8% y tasa de subempleo objetivo 3,6%.*

*2. Valledupar: Tasa de desempleo 16,2%; tasa global de participación 61,1%; tasa de ocupación 51,1% y tasa de subempleo objetivo 9,4%.*

*3. Armenia: Tasa de desempleo 15,8%; tasa global de participación 63,1%; tasa de ocupación 53,1% y tasa de subempleo objetivo 11,1%*

A este panorama se aúna la migración interna de personas búsqueda de oportunidades de trabajo, así se observó en el período 2013 a 2014, cuando el Grupo de Gestión de la Política de Migración Laboral[[8]](#footnote-7) indicó que cerca del 738.715 personas de los migrantes intermunicipales manifestó que lo era por motivos laborales. Se añade, por otra parte, que la movilidad asociada a la violencia o crisis, ha demostrado que los centros urbanos son punto de llegada, y que ser migrante por “motivo violento” incide negativamente en la probabilidad de encontrarse ocupado en el sector formal[[9]](#footnote-8).

Adicionalmente, estudios de convergencia regional en Colombia, adelantado por investigadores del Banco de la República, con una ventana de observación entre 1985 y 2005, han indicado que en esas tres décadas hubo escasos movimientos (menores al 2 %) en participación en la economía nacional de cada departamento, esto se asocia a rezago en materia de infraestructura, desarrollo empresarial, penetración tecnológica, entre otras.

La información antecedente reafirma la necesidad alinear esfuerzos entorno a fomentar empleo de calidad en las regiones; incentivar el emprendimiento y el fortalecimiento empresarial para acortar distancias de desarrollo y calidad de vida de las personas que residen en los departamentos de Colombia. De igual manera, incorporar acciones para coadyuvar ´la inclusión laboral de la población juvenil al mercado laboral en condiciones de formalidad, tales como la formación para el trabajo, el teletrabajo, entre otras.

**La descentralización de acciones para el fomento de empleo**

La descentralización de acciones para el fomento de empleo integra una visión que avanza respecto de políticas que tradicionalmente se han caracterizado por una fundamentación esencialmente centralizada[[10]](#footnote-9). La tendencia de partir de políticas que tienen en cuenta al territorio adquirió a mediados de los años sesenta, en donde se buscaba ofrecer una interpretación del desarrollo, que era impulsado no solo desde las empresas o el nivel central, sino también desde el nivel local y regional[[11]](#footnote-10); partiendo de este idea, se propone en la iniciativa una relación Estado, empresa, ciudadanos, buscando potenciar aquellas oportunidades de generar empleo para la población en su territorio y valorando incluso que en las plantas territoriales se puede dar espacio para que nuevas generaciones ingresen para fortalecer la función pública.

Con relación al ingreso de jóvenes a reforzar las plantas de las entidades que hace presencia en los territorios del país, cabe señalar que existe el talento cualificado para proponerlo, y ejemplo de ello es que con corte a 2017 habían 12.817 estudiantes matriculados en la ESAP, de ellos 10.081, esto es el 79.4% eran estudiantes de regiones, lo cual permite dimensionar la importancia de facilitar su vinculación laboral o realización de prácticas en las entidades públicas de Colombia.

Por otra parte, este Proyecto de Ley entra a reforzar iniciativas en pro de la inclusión laboral juvenil, y de fuerza laboral cualificada ubicada en los distintos departamentos de Colombia. Aquí el referente es la cifra de estudiantes egresados en las diferentes regiones del país que año tras años nutren la población económicamente activa; por

ejemplo, en 2017, Antioquia contó con 58.741 egresados de la educación superior, Santander con 26.091, Valle del Cauca con 33.066, Cundinamarca con 16.989, Bolívar con 16.342, Boyacá con 15.864, Tolima con 11.539, Norte de Santander con 11.526, Caldas con 10.511, Risaralda con 10.845, Magdalena 8.254, Cauca con 7.935, Nariño con 7.321, Córdoba con 6.316, Cesar con 5.976, Quindío con 4.910[[12]](#footnote-11).

En contraste, se ha sugerido que en Colombia la demanda de trabajadores se ha mantenido constante, lo que en otras palabras significa que la cifras de desempleo en el país no sólo se deben a que haya más oferta de trabajadores[[13]](#footnote-12), sino que las empresas han tenido escasos mecanismos para absorber la mano de obra; de ahí la importancia de concretar y estimular la iniciativa privada y del desarrollo de inversiones públicas para impactar positivamente la generación de empleo a nivel local.

Lo positivo es que el País se encuentra en una coyuntura que le permite generar condiciones para el crecimiento económico y la inversión privada responsable, incluso en zonas que históricamente han sido rezagadas, ello encuentra sustento afirmó el informe de inversión responsable en el posconflicto elaborado por el Centro Internacional para la Empresa Privada (CIPE), Confecámaras y Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga, que señaló:

*El sector privado nacional e internacional se enfrenta al desafío de aprovechar responsablemente la oportunidad del posconflicto en Colombia. Para evitar repetir errores, resulta esencial el pleno involucramiento de los máximos órganos de gobierno de las compañías: las juntas directivas. Dicho acompañamiento debería asegurar que antes de realizar una inversión, se ha hecho la debida diligencia para garantizar que la presencia del sector privado generará riqueza a las compañías en un marco de sostenibilidad para las regiones, donde los factores primordiales sean el respeto a los derechos humanos, el ejercicio de la buena ciudadanía corporativa y la generación de capacidades productivas locales[[14]](#footnote-13).*

**Remover barreras para permanecer en la formación idónea en emprendimiento y el trabajo**

La formación técnica y tecnológica para los colombianos con expectativas de emprender o desarrollar competencias para el trabajo es un componente central para la activación económica de los distintos municipios de Colombia, en ello ha tenido un rol fundamental el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, con su presencia en 33 regionales[[15]](#footnote-14). En 2017, la institución logró a través de la Agencia Pública de Empleo (APE) del Sena gestionar 360.184 colocaciones laborales y 1.227.787 personas inscribieron su hoja de vida.

Lo que se pretende con la iniciativa es remover barreras para quienes no cuentan con los recursos suficientes para desplazarse a los Centros de Formación, brindándoles una tarifa diferencial en el transporte público municipal o intermunicipal,para ello se faculta a esta institución para celebrar convenios con terceros, sin perjuicio de otras modalidades dirigidas al bienestar y liderazgo de los aprendices. Esta medida responde a atender las características de la población que ingresa al SENA, pues “si bien no existen limitaciones para acceder a los programas (...), en una gran proporción de la población estudiantil proviene de los estratos socioeconómicos más bajos de Colombia”[[16]](#footnote-15).

Así mismo, se busca ampliar las oportunidades de formación virtual para las zonas apartadas de Colombia, ello conociendo la gran capacidad con la que cuenta el SENA en materia de educación a distancia y compromiso con el desarrollo de la economía creativa, lo cual abrirá ventanas de oportunidad para que los aprendices se vinculen mediante prácticas o laboralmente con empresas de orden nacional e internacional mediante el teletrabajo. La ventaja, en este aspecto está en el sustento económico que ha brindando el Gobierno Nacional, con la aprobación del CONFIS para invertir cerca de $723 mil millones en aras de operar los servicios de tecnologías de la información y comunicaciones para la Entidad[[17]](#footnote-16). De esta forma se avanza en el propósito de interconectar las regionales y centros de formación, hace más eficiente la operación para cerca de 38 mil colaboradores y más de 7 millones de colombianos que anualmente se forman en los ambientes que oferta el SENA.

**IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE LEY**

El artículo 7° de la Ley 819 del 2003 señala que “(...) En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (...)”.

Frente a esta disposición, cabe señalar que el Proyecto de Ley se encuentra enmarcado en los objetivos de política establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y sus metas plurianuales de inversión, incluyendo presupuesto para las entidades encargadas de promover el crecimiento económico y el empleo. Tal como se mencionó en el marco normativo de referencia,el artículo 4° de la Ley 1955 de 2019, estima alrededor de 27 billones para el Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos. Esto por ejemplo, servirá de sustento a entidades como el SENA para que desarrolle los propósitos de esta iniciativa legislativa.

Adicionalmente, la norma referida en relación a la Ley 819 de 2003, ha sido objeto de varios fallos de la Corte Constitucional, como la sentencia C- 307 de 2004 32 (reiterada por la Sentencia C-502 de 2007), que señalan que el mencionado artículo 7 debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa.

Por lo expuesto esta iniciativa cumple con lo exigido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

De los Honorables Congresistas,

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS

Senador de la República Senadora de la República

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ

Senadora de la República Representante a la Cámara por Bogotá

1. Se retomó el modelo actual de fomento de la industria nacional, por el cual se promociona los bienes y servicios nacionales. [↑](#footnote-ref-0)
2. Centro Internacional para la Empresa Privada (CIPE); Confecámaras; Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga (ICP) y 7 INVERSIÓN RESPONSABLE EN POSCONFLICTO - JUNTAS DIRECTIVAS 7 Jaime Arteaga y Asociados (JA&A). (2017). (p.6) Guía de Inversión Responsable en Zonas de Posconflicto Perspectiva para Juntas Directivas 2017. Obtenido en https://www.cipe.org/wp-content/uploads/2018/04/GUIA-DE-INVERSION-RESPONSABLE-EN-ZONAS-DE-POSCONFLICTO.pdf [↑](#footnote-ref-1)
3. Corte Constitucional. (s.f). Conferencia GEMM: La jurisprudencia de la Corte Constitucional frente a la creación del trabajo formal. Disponible en: http://www.corteconstitucional.gov.co/viencuentro/conferencia%20gemm.php [↑](#footnote-ref-2)
4. Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación. (2019). Conpes 3956 Política de Formalización Empresarial. [↑](#footnote-ref-3)
5. <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/CP_empleo_jun_19.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
6. <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/juventud/Bol_eje_juventud_mar19_may19.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
7. <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/CP_empleo_jun_19.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
8. <http://www.mintrabajo.gov.co/empleo-y-pensiones/movilidad-y-formacion/grupo-de-gestion-de-la-politica-de-migracion-laboral/ii-poblacion-objetivo/trabajadores-migrantes-internos> [↑](#footnote-ref-7)
9. Romero, A. (2013). Informalidad laboral en los centros urbanos de Colombia: ¿Depende del desplazamiento forzado?. Universidad Javeriana: Colombia. <https://cea.javeriana.edu.co/documents/153049/2786252/Vol.13_4_2013.pdf/1cb09d9b-4d67-402b-8f65-1f32fcec44e7> [↑](#footnote-ref-8)
10. Álvarez, R & Agudelo, S. (2011). Políticas locales de empleo en cuatro municipios del Valle de Aburrá, Colombia [↑](#footnote-ref-9)
11. Álvarez, R & Agudelo, S. (2011). Políticas locales de empleo en cuatro municipios del Valle de Aburrá, Colombia [↑](#footnote-ref-10)
12. Observatorio Laboral para la Educación. (2017). Perfil nacional. <https://ole.mineducacion.gov.co/1769/w3-propertyvalue-59631.html> [↑](#footnote-ref-11)
13. <https://www.eltiempo.com/economia/sectores/entrevista-de-maria-isabel-rueda-con-el-ex-ministro-juan-camilo-restrepo-388304> [↑](#footnote-ref-12)
14. Centro Internacional para la Empresa Privada (CIPE); Confecámaras; Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga (ICP) y 7 INVERSIÓN RESPONSABLE EN POSCONFLICTO - JUNTAS DIRECTIVAS 7 Jaime Arteaga y Asociados (JA&A). (2017). (p.6) Guía de Inversión Responsable en Zonas de Posconflicto Perspectiva para Juntas Directivas 2017. Obtenido en https://www.cipe.org/wp-content/uploads/2018/04/GUIA-DE-INVERSION-RESPONSABLE-EN-ZONAS-DE-POSCONFLICTO.pdf [↑](#footnote-ref-13)
15. <http://www.sena.edu.co/es-co/regionale>s [↑](#footnote-ref-14)
16. <http://www.sena.edu.co/es-co/formacion/Documents/Preguntas-volunteachers.pdf> [↑](#footnote-ref-15)
17. <http://www.sena.edu.co/es-co/Noticias/Paginas/noticia.aspx?IdNoticia=4012> [↑](#footnote-ref-16)